Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

29237/2019

AMX ARGENTINA SA (TF 32771-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de marzo de 2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los Sres. Jueces de Cámara, Dres. Pablo Gallegos Fedriani y Guillermo F. Treacy dijeron:

I.- Que en función de la naturaleza del juicio, teniendo en consideración la calidad, eficacia y extensión de la tarea desarrollada, el resultado del proceso y el monto del juicio (v. sentencias del 31/10/2018 y 28/02/2020), corresponde MODIFICAR la regulación de los honorarios del 10/03/2022 apelada y DISMINUIR los honorarios de los Dres. Carlos Alberto Carena a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS ($190.700), en su carácter de letrado apoderado de la parte actora en la primera etapa del juicio y Julio Carlos Lascano a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ($476.900), en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora en la primera etapa del juicio (arts. 6, 7, 37, 38 y ccdtes. de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432). Se deja constancia de que dichos honorarios se encuentran a cargo de la demandada de conformidad con la manera en que fueron impuestas las costas.

II.- Que por el trabajo cumplido ante la Alzada, corresponde FIJAR los honorarios de los Dres. Carlos Alberto Carena en 27,85 UMA que equivale a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($289.640) en su carácter de letrado apoderado de la parte actora y Patricia E. Feliciano en 69,60 UMA que equivale a la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($723.840) en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora (arts. 16, 20, 24, 29, 30, y ccdtes. de la Ley Nº 27.423 y la Acordada CSJN Nº 25/22). Se deja constancia de que dichos honorarios se encuentran a cargo de la demandada de conformidad con la manera en que fueron impuestas las costas.

III.- Que cabe dejar aclarado que en los importes establecidos precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que –frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo, que oportunamente realice el beneficiario-, la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente a dicho tributo junto con el monto del pago.

ASI VOTAMOS.

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge Federico Alemany dijo:

I.- Que, adhiero a la solución propuesta por mis colegas en el considerando II.-

II.- Que en función de la naturaleza del juicio, teniendo en consideración la calidad, eficacia y extensión de la tarea desarrollada, el resultado del proceso y el monto del juicio (v. sentencias del 31/10/2018 y 28/02/2020), corresponde MODIFICAR la regulación de los honorarios del 10/03/2022 apelada y DISMINUIR los honorarios de los Dres. Carlos Alberto Carena a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ($136.200), en su carácter de letrado apoderado de la parte actora en la primera etapa del juicio y Julio Carlos Lascano a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS ($340.600), en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora en la primera etapa del juicio (arts. 6, 7, 37, 38 y ccdtes. de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432). Se deja constancia de que dichos honorarios se encuentran a cargo de la demandada de conformidad con la manera en que fueron impuestas las costas.

III.- Que cabe dejar aclarado que en los importes establecidos precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que –frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo, que oportunamente realice el beneficiario-, la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente a dicho tributo junto con el monto del pago.

ASI VOTO.

Fecha de firma: 07/03/2023
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA

#33700459#359148039#20230307101155635

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:** 1) Por mayoría, modificar la regulación de honorarios del 10/03/2022 de la forma establecida en los considerandos I.- y III.- del voto de la mayoría; 2) Por unanimidad, fijar los honorarios de la alzada conforme fuera expuesto en el considerando II.- y III.- del voto de la mayoría.

Regístrese, notifíquese y elévese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a sus efectos.

Guillermo F. Treacy

Pablo Gallegos Fedriani

Jorge F. Alemany
(en disidencia parcial)

Fecha de firma: 07/03/2023
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA

#33700459#359148039#20230307101155635